

por el encargado en cualquier momento.

Art. 22º.— Queda totalmente prohibido el acceso al recinto de la piscina de forma gratuita a toda personas, excepto:

- a) Los menores de 4 años.
 - b) Los concesionarios del bar de la piscina, cuando vayan a realizar sus funciones.
 - c) Las autoridades, funcionarios, técnicos sanitarios y similares que acudan en ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y asistencia.
- La/s persona/s que autoricen el acceso gratuito a las personas que deban abonar los importes correspondientes, serán sancionados, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que puedan exigirseles.

Art. 23º.— El Ayuntamiento queda eximido de toda responsabilidad por los daños a personas o cosas que pudieran ocasionarse en el interior del recinto de la piscina municipal.

El Ayuntamiento no se hace igualmente responsable de los objetos que se extravíen en el interior del recinto de la piscina. Quienes encuentren objetos, los entregarán al encargado de la piscina, quien los custodiará hasta la entrega a quien demuestre ser su legítimo propietario, bajo su responsabilidad.

Art. 24º.— El Ayuntamiento se reserva el derecho a cerrar la piscina a los usuarios, sin derecho a indemnización a estos, por razones sanitarias, de orden público, o cualquiera otra que justifique el mencionado cierre.

Igualmente, se reserva el expulsar e impedir la entrada a las personas que incumplan el Reglamento.

Art. 25º.— Los usuarios podrán formular las peticiones o quejas que estimen oportunas sobre la prestación del servicio de la piscina, por escrito, ante la oficina municipal, y dirigidas al Sr. Alcalde,

CAPITULO V. DE LAS INFRACCIONES.

Art. 26º.— Los usuarios que realicen actos contrarios a lo establecido en el presente Reglamento, serán sancionados, previo el oportuno expediente en forma legal y dentro de las cuantías establecidas en el art. 59 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Art. 27º.— El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación completa en el Boletín Oficial de La Rioja y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Precio Público por el establecimiento del servicio para el Fomento de la Agricultura y Guardería Rural; Ordenanza Fiscal del Precio Público por el suministro de agua; y Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios
III.C.1752

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de Abril de Abril de 1.992, el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

— Precio público por el establecimiento del servicio para el Fomento de la Agricultura y Guardería Rural.

— Precio público por el suministro de Agua.

Tasa por la prestación del Servicio de Extinción de Incendios.

Habiendo sido expuestas al público en el tablón de anuncios, en el diario La Rioja, y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 52, de fecha 30 de Abril de 1.992, no se presentaron reclamaciones, quedando por tanto definitivamente aprobadas, de conformidad con el acuerdo adoptado y lo previsto en el Art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento del Art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, para los re cursos previstos en el Art. 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local así como la legislación concordante y complementaria, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza aprobada a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, y de conformidad con los Arts. 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don Francisco Cabrera Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de la M.I.N.y L. Ciudad de Arnedo (La Rioja)

CERTIFICO:

Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 23 de Abril de 1992, y con la mayoría absoluta legal de sus miembros, se adoptó el siguiente acuerdo:

“6.— MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.

6.7.— Se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda de 14 de abril de 1992:

“5.— Por el Presidente de La Comisión de Hacienda se da cuenta de la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales, afectando parcialmente a las Tarifas y que quedan redactadas de la forma siguiente:

A) Modificar la Tarifa de La Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos por el establecimiento del servicio para el fomento de la agricultura y Guardería Rural, que queda de la forma siguiente:

“10.— TARIFAS.- Por cada área de superficie de secano que figure como erial en el Catastro de Rústica de Arnedo, y los montes de propiedad particular, una vez hecha la reducción del 50 % que se contempla en el Artículo 7 de La presente Ordenanza, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente 4.-ptas”

B) Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos por el suministro de agua, que queda en la forma siguiente: Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos por el suministro de agua, que queda en la forma siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, I.etra B), de La Ley - 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se establece el precio público por el suministro de agua y el mantenimiento de la acometida, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º.— Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua y mantenimiento de acometida, las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS.

Artículo 3º.— La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

Concepto	Pesetas
Suministro de agua:	
1. A viviendas, por cada m/3 consumido.	45,-
2. A locales comerciales, por cada m/3 consumido.	45,-
3. A locales industriales, por cada m/3 consumido.	45,-
Mínimo mensual, 6 m/3.	

Concepto	Pesetas
Servicio de descalcificadora:	
1. A viviendas, por cada m/3 consumido.	15,-
2. A locales comerciales, por cada m/3 consumido.	15,-
3. A locales industriales, por cada m/3 consumido.	15,-
Si por escasez de agua o avería prolongada por espacio continuado superior a un mes, no se cobrara ese servicio.	
Mínimo mensual 6 m/3.	

Concepto	Pesetas
Servicio mantenimiento de acometidas:	
Por cada acometida de vivienda, local comercial, local industrial, al mes.	40,-

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4º.— La obligación de pago de precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5º.— Los interesados, en el momento en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las Oficinas Municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6º.— EL pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura o recibo.

Artículo 7º.— Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de La Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1. La modificación de la presente Ordenanza entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el B.O.R. y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

c) Modificar la Tarifa de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, que queda de la forma siguiente:

“Cuando el servicio que se preste sea la de apertura de puerta por dejarse las llaves dentro, el importe será de 2.000 ptas. Arnedo, 23 de junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Aprobación inicial del proyecto de alumbrado público

III.C.1765

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 14 de junio de 1992, el proyecto técnico denominado “Alumbrado público en la localidad de Camprovin (La Rioja) Primera fase”, redactado por el ingeniero industrial D. Luis María López González, se somete a información pública durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Camprovin a 16 de junio de 1992.— El Alcalde, Francisco Rica Pascual.